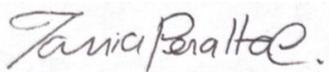


AL DESPACHO informando que se encuentra pendiente fijar el monto correspondiente a las agencias en derecho causadas en consecuencia al Costas otorgadas a cargo del demandando vencido en el trámite de la excepción.

Informando que en el acta de la diligencia efectuada el día 16 de diciembre del 2022, en la cual se profirió la decisión respecto de la excepción previa planteada por la pasiva, dentro del trámite de la referencia (archivo 025 del expediente digital); por error involuntario se señaló en el numeral segundo que la condena en costas a cargo del demandante, cuando realmente era dirigido al demandado vencido en el trámite de la excepción.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO

Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - S

Teniendo en cuenta el informe que antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 286 CGP (aplicable por remisión analógica del art. 145 CPTSS), Procede el Juzgado de oficio a efectuar la corrección correspondiente, en el sentido de señalar que en el numeral segundo, la condena en costas a cargo de la pasiva y no como allí se indicó.

En esos términos queda corregida el acta de audiencia pública correspondiente, visible en el archivo 025 del expediente digital.

Atendiendo, entonces a lo preferido en el numeral segundo en el cual se profirió la decisión respecto de la excepción previa planteada por la demandada G.M.P INGENIEROS S.A.S EN REORGANIZACIÓN el día 16 de diciembre de 2022, se fija como agencias en derecho a cargo de G.M.P INGENIEROS S.A.S EN REORGANIZACIÓN y a favor de ELIEZER BAZA NADAL la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000,00), suma correspondiente al valor de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el

momento de proferirse la decisión definitiva, lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 27 de Julio de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Esta suma deberá tenerse en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, efectúese por secretaría la liquidación de costas, de conformidad a lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN.
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.40** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria